

VILLAMARÍA, NOVIEMBRE 16 DE 2021

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas)

REFERENCIA: APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, PROMOVIDO POR FORMALCO S.A.S., EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGELC CONSTRUCCIONES S.A.S. Y DEL SEÑOR HERMAN ELIÉCER LLANEZ CATAÑO, RADICADO PROCESO NRO. 2021-00050, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LA LIQUIDACIÓN QUEDARÁ ASÍ:

VALOR CAPITAL:	\$4.839.491,00
+ Int. de mora desde febrero 08 de 2020, hasta febrero 29 de 2020, al 2.1176%% (21 días):	\$ 102.481,00
+ Int. de mora de marzo de 2020 al 2.1067%:	\$ 101.953,00
+ Int. de mora de abril de 2020 al 2.0808%:	\$ 100.700,00
+ Int. de mora de mayo de 2020 al 2.0308%:	\$ 98.280,00
+ Int. de mora de junio de 2020 al 2.0238%:	\$ 98.280,00
+ Int. de mora de julio de 2020 al 2.0238%:	\$ 97.941,00
+ Int. de mora de agosto de 2020 al 2.0408%:	\$ 98.764,00
+ Int. de mora de sept. de 2020 al 2.0472%:	\$ 99.074,00
+ Int. de mora de oct. de 2020 al 2.0208%:	\$ 97.796,00
+ Int. de mora de nov. de 2020 al 1.9957% :	\$ 96.581,00
+ Int. de mora de dic. de 2020 al 1.9574% :	\$ 94.728,00
+ Int. de mora de enero de 2021 al 1.9432% :	\$ 94.040,00

+ Int. de mora de febrero de 2021 al 1.9655% :...\$	95.120,00
+ Int. de mora de marzo de 2021 al 1.9523% :....\$	94.481,00
+ Int. de mora de abril de 2021 al 1.9422%:.....\$	93.992,00
+ Int. de mora de mayo de 2021 al 1.9331%:.....\$	93.552,00
+ Int. de mora de junio de 2021 al 1.9331%:.....\$	93.552,00
+ Int. de mora de julio de 2021 al 1.9331%:.....\$	93.552,00
+ Int. de mora de agosto de 2021 al 2.155%:.....\$	104.291,00
+ Int. de mora de septiembre de 2021 al 2.1491%:\$	104.005,00
+ Int. de mora de octubre de 2021 al 2.135%:.....\$	103.323,00
+ Int. de mora de noviembre de 2021 al 2.159%:...\$	<u>104.484,00</u>
SALDO TOTAL A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA:.	\$7.000.461,00

NOTA: El ajuste de intereses se hizo de conformidad con lo

normado en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Así mismo una vez en firme y aprobada esta liquidación de crédito, le solicito muy comedidamente al honorable Juez proceder a ordenar a quien corresponda me sean entregados los depósitos judiciales descontados a la parte ejecutada. De conformidad con el poder especial otorgado por la parte demandante, sociedad FORMALCO S.A.S., me encuentro facultada para recibir y cobrar los títulos judiciales.

Atentamente,


SARA NATALY RONCANCIO VÁSQUEZ

C. C. NRO. 1.053´780.761

T. P. NRO. 202.731 DEL H. C. S. de la Jud.